

C. PCT 1485/C. CWS. 75

18 de noviembre de 2016

De mi consideración:

*Transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI para la presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos*

1. Le remitimos la presente Circular en su calidad:
  - a) de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional u Oficina designada o elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT); o
  - b) de miembro del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS).
2. La presente Circular se envía también a determinadas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas que están invitadas a asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo del PCT o del CWS.
3. El objetivo de la presente Circular es la realización de consultas sobre la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI, tras la adopción por el CWS de la Norma ST.26 de la OMPI, "Norma recomendada para la presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos mediante el lenguaje extensible de marcado (XML)". En particular, habida cuenta de la importancia de esta transición para el PCT, su finalidad es obtener información de las partes interesadas del PCT, tal como ha solicitado el Equipo Técnico sobre listas de secuencias (SEQL) del CWS. Posteriormente, dicha información será tomada en consideración por el Equipo Técnico, que tiene previsto elaborar una propuesta de transición entre las dos normas para que el CWS la examine en su próxima sesión, en 2017.
4. El Equipo Técnico SEQL del CWS se reunió en Ginebra el 9 de septiembre de 2016 a fin de analizar un proyecto de la presente Circular, que también se publicó en el foro electrónico del Equipo Técnico para recabar observaciones. En la presente Circular se han

/...

tenido en cuenta las observaciones y sugerencias del Equipo Técnico. En concreto, el Equipo Técnico respaldó plenamente la recomendación relativa a la hipótesis de transición más adecuada, que figura en los párrafos 29 y 30 *infra*, y en el Anexo II de la presente Circular.

## ANTECEDENTES

### ADOPCIÓN DE LA NORMA ST.26 DE LA OMPI

5. En la reanudación de su cuarta sesión, celebrada en Ginebra del 21 al 24 de marzo de 2016, el CWS adoptó la Norma ST.26 de la OMPI, “Norma recomendada para la presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos mediante el lenguaje extensible de marcado (XML)”, que se reproduce en el Anexo II del documento CWS/4/7 y se modificó posteriormente según consta en el Anexo del documento CWS/4/7 Add.<sup>1</sup>

6. El CWS aprobó asimismo la siguiente nota editorial para su inclusión en la Norma ST.26 de la OMPI (véanse los párrafos 52 y 53 del informe de la sesión, documento CWS/4BIS/16):

“El Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) acuerda pedir a las oficinas de propiedad industrial que aplacen los preparativos para la aplicación de la nueva Norma ST.26 de la OMPI hasta que el CWS apruebe las recomendaciones para la transición de la Norma ST.25 a la nueva Norma ST.26 en su siguiente sesión, que se celebrará en 2017. Mientras tanto, se deberá seguir usando la Norma ST.25”.

7. El CWS, en la reanudación de su cuarta sesión, tomó nota asimismo de un informe acerca de la labor del Equipo Técnico SEQL creado para ocuparse de la Tarea N° 44 relativa a la preparación de recomendaciones sobre la presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en XML (documento CWS/4BIS/8). El CWS acordó modificar la Tarea N° 44 y la labor del Equipo Técnico SEQL según se indica a continuación (véanse los párrafos 83 y 84 del informe de la sesión, documento CWS/4BIS/16):

“83. Ya que se ha aprobado la nueva Norma ST.26 de la OMPI en esta sesión, el CWS convino en modificar la Tarea N° 44 como sigue:

“Tarea N° 44: Preparar recomendaciones para las disposiciones relativas a la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI; y una propuesta para la revisión de la Norma ST.26, de ser necesario.”

84. El CWS solicitó al Equipo Técnico SEQL que presente en su próxima sesión una propuesta para las disposiciones relativas a la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI, para su aprobación y examen”.

8. Habida cuenta de la importancia para el PCT de la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI (véase más adelante), el Equipo Técnico SEQL ha invitado a la Oficina Internacional a efectuar consultas con los miembros del PCT a fin de que faciliten información para la propuesta de transición entre las dos normas en la que está trabajando el Equipo Técnico, que se presentará al CWS en su próxima sesión, en 2017.

### RELACIÓN ENTRE LA NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS EN VIRTUD DEL PCT, LA NORMA ST.25 DE LA OMPI Y LA NORMA ST.26 DE LA OMPI

9. La Norma ST.25 de la OMPI consta de un único párrafo, en el que se recomienda a las oficinas que apliquen, *mutatis mutandis*, la Norma para la presentación de listas de secuencias en virtud del PCT (en la forma establecida en el Anexo C de las Instrucciones

/...

<sup>1</sup> Véase el sitio web de la OMPI en: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=39402](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=39402)

Administrativas del PCT) a todas las solicitudes de patente distintas de las solicitudes internacionales en virtud del PCT, observando que ciertas disposiciones específicas a los procedimientos y exigencias del PCT podrán no ser aplicables a solicitudes de patente que no sean solicitudes internacionales en virtud del PCT.

10. Por consiguiente, en este momento, todos los aspectos sustantivos que conforman la norma internacional sobre listas de secuencias figuran en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT y no, como tal vez cabría esperar, en la Norma ST.25 de la OMPI. Al volver la vista atrás, una de las principales razones de esta relación un tanto insólita entre las dos normas (en la que la Norma Técnica de la OMPI remite a la Norma del PCT, y no a la inversa) parece residir en que los Estados miembros, en el momento de establecer la primera norma sobre listas de secuencias en 1997/1998, determinaron que era preferible “encontrar un ajuste” en el marco del PCT. La aplicabilidad de la Norma del PCT se amplió posteriormente a las solicitudes presentadas al margen del PCT con la mera inclusión de una remisión a la Norma del PCT en la Norma ST.25 de la OMPI.

11. Como consecuencia, la Norma para la presentación de listas de secuencias en virtud del PCT que figura en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT (y, por tanto, la Norma ST.25 de la OMPI) no solo contiene información sobre la presentación de listas de secuencias, sino también disposiciones en materia de tramitación que son específicas del Sistema del PCT exclusivamente. Por ejemplo, el Anexo C incluye información sobre la presentación de listas de secuencias que no forman parte de la solicitud internacional tal como fue presentada a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional exclusivamente. Asimismo, la Norma sobre la presentación de listas de secuencias en virtud del PCT (y, por tanto, la Norma ST.25 de la OMPI) contiene información relativa a la presentación de listas de secuencias incluidas en solicitudes internacionales presentadas en papel y en formato electrónico.

12. Por el contrario, la Norma ST.26 de la OMPI es “neutral en cuanto a la vía de presentación”, es decir, no incluye disposiciones en materia de tramitación específicas para las solicitudes nacionales, regionales o internacionales, sino que, en su integridad, es aplicable a todas las solicitudes de patente, sean estas nacionales, regionales o internacionales. Además, la Norma ST.26 dispone los requisitos para la presentación de listas de secuencias en formato XML exclusivamente; no engloba la presentación de secuencias contenidas en solicitudes presentadas en papel o de secuencias presentadas en formatos electrónicos distintos del XML, como PDF. En el Anexo I de la presente Circular figura más información sobre las principales diferencias entre las Normas ST.25 y ST.26 de la OMPI.

### **MODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS EN VIRTUD DEL PCT**

13. A raíz de la elaboración de la nueva Norma ST.26 de la OMPI — neutral en cuanto a la vía de presentación, pero cuyo alcance se restringe a la presentación, el contenido y la estructura de las listas de secuencias en XML—, es necesario modificar las Instrucciones Administrativas del PCT en relación con la presentación de listas de secuencias, en consonancia con lo que el Grupo de Trabajo debatió en un principio y respaldó de forma generalizada en su cuarta sesión, celebrada en junio de 2011 (véase el documento PCT/WG/4/9 y los párrafos 180 a 188 del informe de la sesión, documento PCT/WG/4/17).

14. Dicha modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT tendría como finalidad lograr dos objetivos: en primer lugar, disponer que, a fin de que sean conformes con la nueva Norma aplicable del PCT, las listas de secuencias contenidas en las solicitudes internacionales tengan que presentarse en formato XML, con arreglo a la Norma ST.26 de la

/...

OMPI. Y, en segundo lugar, las Instrucciones Administrativas del PCT solo deben versar sobre las disposiciones en materia de tramitación que son específicas del PCT y, por consiguiente, no quedan comprendidas en la Norma ST.26 de la OMPI.

15. En una o más circulares posteriores del PCT se abordarán las propuestas específicas para introducir las modificaciones necesarias en las Instrucciones Administrativas del PCT. En este momento, la presente Circular invita exclusivamente a formular observaciones sobre el enfoque general que se adoptará con respecto a estas dos cuestiones:

- i) las disposiciones en materia de tramitación específicas del PCT, que se establecerán en las Instrucciones Administrativas del PCT modificadas, en relación con las solicitudes internacionales presentadas en papel que contengan divulgaciones de secuencias de nucleótidos y aminoácidos y con las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico que contengan divulgaciones de esa índole en un documento electrónico cuyo formato es distinto al formato XML conforme con la Norma ST.26 (por ejemplo, PDF), según lo dispuesto en los párrafos 16 a 26 *infra*; y
- ii) la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI, según lo dispuesto en los párrafos 27 a 30 *infra* y el Anexo II de la presente Circular.

#### SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS DIVULGADAS EN SOLICITUDES INTERNACIONALES PRESENTADAS EN PAPEL

16. En general, cabe señalar que el Reglamento del PCT parte del supuesto de que el solicitante siempre puede presentar una solicitud internacional en papel, en particular una solicitud que divulgue secuencias de nucleótidos y aminoácidos.

17. En este momento se presenta en papel una pequeña parte proporcional, aunque significativa, de las solicitudes internacionales que contienen secuencias de nucleótidos y aminoácidos (aproximadamente el 4% en 2015). La Norma ST.25 de la OMPI “se ocupa” de las solicitudes internacionales presentadas en papel al definir los requisitos relativos al formato de la presentación de listas de secuencias (“las secuencias de nucleótidos o de aminoácidos estarán compuestas por un máximo de 60 bases o 16 aminoácidos por línea”). Aunque el método predilecto consiste en facilitar las listas de secuencias en formato electrónico en un archivo de texto conforme con la Norma ST.25, también se puede cumplir con los requisitos si se presenta una impresión en papel o una representación de las imágenes en formato PDF de las listas de secuencias (elaborada con el programa informático *PatentIn*), si bien una Administración Internacional puede invitar posteriormente al solicitante, en virtud de la Regla 13<sup>ter</sup>, a presentar una lista de secuencias en un formato electrónico conforme con la Norma ST.25 a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional. En el caso de listas cortas de secuencias, estas también se pueden facilitar en una hoja de papel con los caracteres mecanografiados. En la Norma ST.25 se recogen asimismo disposiciones específicas en relación con el formato de la página y la numeración de las hojas de las listas de secuencias contenidas en una solicitud internacional presentada en papel.

18. Por otro lado, la Norma ST.26 de la OMPI es específicamente una norma relativa al formato XML, concebida para facilitar la búsqueda informatizada de datos en las listas de secuencias y permitir el intercambio electrónico de datos y la introducción de estos en bases de datos informatizadas. No recoge información relativa a la presentación de secuencias contenidas en solicitudes presentadas en papel. Como consecuencia, en lo tocante al PCT, es necesario analizar cómo se deberán tramitar las solicitudes internacionales presentadas en papel que contienen divulgaciones de secuencias después de la transición a la Norma ST.26.

19. Una primera posibilidad sería seguir aplicando la Norma ST.25 de la OMPI como norma correspondiente a la presentación de una lista de secuencias en una solicitud internacional presentada en papel, y que se proporcionara posteriormente, con arreglo a la Regla 13<sup>ter</sup>, una lista de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 de la OMPI a los fines de la búsqueda internacional, exclusivamente. No obstante, dado que el contenido esencial de las Normas ST.25 y ST.26 es distinto, las listas de secuencias elaboradas con arreglo a la Norma ST.25, por definición, diferirían en su contenido de las listas de secuencias elaboradas con arreglo a la Norma ST.26. Como resultado, los esfuerzos del solicitante para “transformar” una lista de secuencias conforme con la Norma ST.25 presentada en papel en una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 en formato XML, facilitada a los fines de la búsqueda internacional, no generarían una lista de secuencias idéntica. Antes bien, el solicitante tendría que cambiar el formato y, en la mayoría de los casos, sino en todos, introducir manualmente más información, por lo que sería posible que surgieran problemas de “indicaciones adicionales”.

20. A fin de evitar problemas de “indicaciones adicionales”, una segunda posibilidad consistiría en admitir de nuevo las solicitudes en “modo mixto”, esto es, permitir que un solicitante presente una solicitud internacional en papel junto con una lista de secuencias en un archivo XML conforme con la Norma ST.26. Esta posibilidad de presentar solicitudes internacionales en papel y las listas de secuencias en formato electrónico existió entre 2001 y 2009. En el momento de su introducción, en 2001, se concibió como una solución provisional a la espera de disponer de forma generalizada de sistemas íntegramente electrónicos, con el objetivo de hacer frente al problema de la presentación de listas de secuencias muy largas en papel, que resultaban difíciles de tramitar y, desde el punto de vista del solicitante, eran sumamente caras debido al número de tasas pagaderas por página. La opción de las solicitudes con listas de secuencias en modo mixto se abolió con efecto a partir del 1 de julio de 2009, en cuanto los solicitantes tuvieron a su disposición sistemas de presentación por vía íntegramente electrónica, bien a través de una Oficina receptora nacional, bien a través de la Oficina receptora de la Oficina Internacional, que permitían gestionar listas de secuencias sumamente extensas siempre y cuando se subieran en formato de texto. Volver a las solicitudes en modo mixto para atender las solicitudes internacionales presentadas en papel que contienen divulgaciones de secuencias sería una posibilidad; no obstante, dada la disponibilidad universal de sistemas de presentación electrónica y la complejidad que comportaban en el pasado las solicitudes presentadas en “modo mixto”, no parece ser la opción preferible —a juicio de la Oficina Internacional—.

21. Una tercera posibilidad que también evitaría los problemas de “indicaciones adicionales” consistiría en seguir aceptando las solicitudes internacionales presentadas en papel que contienen secuencias de nucleótidos y aminoácidos, y enviar instrucciones claras a la Oficina receptora para que no verifique si las secuencias satisfacen los requisitos de forma del PCT con arreglo a la Regla 26 del PCT, aparte de los requisitos necesarios a los fines de la publicación internacional uniforme. Básicamente, las secuencias que se presentarían en papel, aunque se presentarían en el formato de impresión de una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26, no serían consideradas listas de secuencias con arreglo a la Norma del PCT, sino una divulgación de secuencias. La Oficina receptora verificaría únicamente las hojas con las secuencias divulgadas para comprobar que satisfacen los requisitos necesarios a los fines de una publicación internacional razonablemente uniforme.

22. Por consiguiente, se encomendaría a la Administración encargada de la búsqueda internacional que invitara al solicitante, en virtud de la Regla 13<sup>ter</sup>, a facilitar una lista de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 a los fines de la búsqueda internacional, acompañada de una declaración del solicitante de que la lista de secuencias no trasciende la divulgación de la solicitud internacional tal como fue presentada. Las listas de secuencias

conformes con la Norma ST.26, en caso de ser presentadas por el solicitante, se utilizarían a los fines de la búsqueda internacional exclusivamente y no formarían parte de la solicitud internacional.

23. Asimismo, una Administración encargada del examen preliminar internacional invitaría al solicitante, en virtud de la Regla 13*ter*, a facilitar una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 a los fines del examen preliminar internacional, acompañada de una declaración del solicitante de que la lista de secuencias no trasciende la divulgación de la solicitud internacional tal como fue presentada. Las listas de secuencias no formarían parte de la solicitud internacional, salvo si el solicitante las incorporara a la descripción mediante una modificación con arreglo al Artículo 34.

24. Esta alternativa sería muy parecida al método que muchas Oficinas receptoras utilizan actualmente, en la práctica, para tratar las listas de secuencias contenidas en las solicitudes internacionales presentadas en papel, al admitir que es prácticamente imposible que un examinador de requisitos realice una “verificación de los requisitos” sustantiva de una lista de secuencias para comprobar su conformidad con la Norma ST.25, excepto en el caso de listas breves de secuencias con solo unas pocas líneas de caracteres. Por consiguiente, el método aplicado por la mayoría de las Oficinas receptoras actualmente no consiste en verificar la conformidad de una lista de secuencias con la Norma ST.25 de la OMPI, sino en encomendar a la Administración encargada de la búsqueda internacional o a la Administración encargada del examen preliminar internacional que invite al solicitante, en caso de que sea necesario, a facilitar una lista de secuencias conforme con la Norma ST.25, en virtud de la Regla 13*ter*.

25. A juicio de la Oficina Internacional, la tercera opción, analizada en los párrafos 21 a 24 *supra*, parece ser la más apropiada.

#### SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS PRESENTADAS EN UN FORMATO ELECTRÓNICO NO CONFORME CON LA NORMA

26. Se podría adoptar el mismo enfoque que se ha descrito en los párrafos 21 a 24 *supra* en relación con las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico que contienen una divulgación de secuencias en formato electrónico, pero en un formato de documento electrónico distinto del XML y, por consiguiente, no conforme con la Norma ST.26 de la OMPI. En esta situación, aunque la Oficina receptora estaría en condiciones de determinar la no conformidad de la lista de secuencias en cuestión en el momento de su importación, gracias al formato de documento electrónico del archivo, el examinador de requisitos de la Oficina receptora no formularía observaciones con respecto al formato de la presentación. En su lugar, la Oficina receptora encomendaría a la Administración encargada de la búsqueda internacional que invitara al solicitante, en virtud de la Regla 13*ter*, a facilitar una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26, acompañada de una declaración del solicitante de que la lista de secuencias no trasciende la divulgación de la solicitud internacional tal como es presentada. Esas listas de secuencias, en caso de ser presentadas por el solicitante, se utilizarían a los fines de la búsqueda internacional exclusivamente y no formarían parte de la solicitud internacional. Por consiguiente, este enfoque sería similar al método actual de gestión de las solicitudes internacionales con una lista de secuencias presentada en un formato electrónico que no es conforme con la Norma ST.25, como un documento PDF que contiene una imagen escaneada.

#### TRANSICIÓN DE LA NORMA ST.25 A LA NORMA ST.26 DE LA OMPI

##### DISPONIBILIDAD DE UN PROGRAMA INFORMÁTICO

27. Uno de los requisitos para realizar la transición a la Norma ST.26 sería disponer de un programa informático específico que permita a los solicitantes elaborar listas de secuencias y verificar que estas son conformes con la nueva Norma ST.26 para que las oficinas

tramiten la solicitud que contiene esas listas de secuencias, y para constatar que están en un formato legible para el ser humano. La Oficina Internacional creará este programa para la elaboración y validación de listas y lo facilitará cuando se comience a aplicar la Norma ST.26.

28. En teoría, aunque también sería conveniente que este programa tuviera una función de transformación de datos que permitiera transformar listas de secuencias elaboradas en un formato conforme con la Norma ST.25 a un formato conforme con la Norma ST.26 (de especial importancia si se establece una disposición transitoria especial para permitir que las solicitudes internacionales que reivindiquen la prioridad de solicitudes anteriores con listas de secuencias conformes con la Norma ST.25 se presenten según lo dispuesto en la Norma ST.25 tras la fecha general de entrada en vigor; véanse los párrafos 21 a 23 del Anexo II de la presente Circular), por desgracia parece que no es posible ofrecerla como función íntegramente automática. Como se indica en el párrafo 19 *supra*, dado que el contenido esencial de ambas Normas es distinto, las listas de secuencias elaboradas con arreglo a la Norma ST.25 diferirán en cuanto a su contenido de las listas de secuencias elaboradas con arreglo a la Norma ST.26; por consiguiente, en las transformaciones de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 será necesario, en general, que el solicitante añada más información de manera manual a la lista de secuencias resultante, lo que podría entrañar la pérdida de cierta información esencial. Como consecuencia, a la hora de introducir correcciones para subsanar los defectos de una solicitud internacional si las secuencias tal como fueron inicialmente presentadas no estaban en el formato de una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26, esas transformaciones podrían dar lugar a una lista de secuencias que no fuera sustancialmente idéntica a la que se presentó inicialmente, lo que podría ocasionar problemas de “indicaciones adicionales”. No obstante, la Oficina Internacional estudiará la posibilidad de incluir en el programa mencionado en el párrafo 27 *supra* una función de “transformación asistida”, que permitiría que un solicitante importara una lista de secuencias elaborada en un formato conforme con la Norma ST.25 y cumplimentara posteriormente de forma manual la información omitida con arreglo a la Norma ST.26.

#### APLICACIÓN DE LA NORMA ST.26 DE LA OMPI EN EL PCT

./ 29. En el supuesto de que se facilite un programa informático específico para elaborar y verificar listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26, en el Anexo II de la presente Circular se analizan posibles hipótesis para llevar a cabo la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 en las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y las Oficinas designadas o elegidas con arreglo al PCT.

30. Como se explica ulteriormente en el Anexo II, a juicio de la Oficina Internacional, y con el pleno respaldo del Equipo Técnico SEQL del CWS (véase el párrafo 4, *supra*), la transición más factible consistiría en que todas las oficinas pactaran una hipótesis de “cambio radical”, es decir, que convinieran una fecha de transición en la que todas las oficinas, en su calidad pertinente con arreglo al PCT, pasaran de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 como único formato válido para la presentación de listas de secuencias en el marco del PCT (con posibles disposiciones especiales para las solicitudes que reivindiquen la prioridad de solicitudes anteriores con arreglo a la Norma ST.25). Las listas de secuencias contenidas en una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional sea anterior a la fecha de transición, y las listas de secuencias presentadas en la fecha de transición o posteriormente, pero que guardan relación con una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional es anterior a la fecha de transición, deberían presentarse y tramitarse con arreglo a la Norma ST.25. Las listas de secuencias contenidas en una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, o que se presenten en relación con una solicitud de ese tipo, deberían presentarse y tramitarse con arreglo a la Norma ST.26.

**RESPUESTAS A LA PRESENTE CIRCULAR**

31. Se invita a su Oficina a enviar comentarios sobre el enfoque propuesto en relación con la tramitación de las secuencias de nucleótidos y aminoácidos incluidas en solicitudes internacionales después de la transición a la Norma ST.26 de la OMPI, según lo descrito en los párrafos 13 a 26 *supra*, así como sobre las cuestiones analizadas en el Anexo II de la presente Circular en relación con la mejor transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI. En el Anexo III de la presente Circular figura un cuestionario para que su oficina presente sus comentarios. En particular, se invita a las oficinas a indicar qué fecha de transición prefieren, de las fechas propuestas en la pregunta V del cuestionario, para pasar de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI.

32. Todos los comentarios recibidos hasta la fecha indicada más adelante se tendrán en consideración en las observaciones que se facilitarán al Equipo Técnico SEQL como aportaciones para la elaboración de su propuesta de transición entre las dos normas, que se presentará al CWS en su próxima sesión, que se celebrará en 2017.

33. Las respuestas deben dirigirse, preferiblemente por correo electrónico, al Sr. Claus Matthes, director principal del Departamento de Asuntos Jurídicos e Internacionales del PCT (correo electrónico: [claus.matthes@wipo.int](mailto:claus.matthes@wipo.int); fax: (+41-22) 338 7150; tel.: (+41-22) 338 9809), a más tardar el 20 de diciembre de 2016. Las respuestas a este cuestionario se podrán presentar en cualquiera de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

Aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.



Francis Gurry  
Director general

Anexos: Anexo I – Principales diferencias entre las Normas ST.25 y ST.26 de la OMPI  
Anexo II – Aplicación de la Norma ST.26 de la OMPI en el PCT  
Anexo III - Cuestionario



**PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LAS NORMAS ST.25 Y ST.26 DE LA OMPI**

	<b>ST.25</b>	<b>ST.26</b>
Formato	Texto	XML
Documento autónomo	No Remite al texto del Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT	Sí
Requisitos de procedimiento del PCT	Sí	No
Secuencias con <10 nucleótidos específicos <4 aminoácidos específicos	Sin prohibir	Prohibidas
Secuencias con aminoácidos D	Innecesarias	Necesarias
Secuencias ramificadas	Innecesarias	Necesarias
Timina y uracilo	“t” es timina y “u” es uracilo	“t” se interpreta como timina en ADN y uracilo en ARN
Anotaciones	Solo claves de caracterización	Claves de caracterización mejoradas Calificadores
Anotación de variantes de secuencia	Sin normalizar	Normalizada
Descriptores de localización	Sin normalizar	Normalizados
Recuadro para texto libre	260 caracteres como máximo (4 líneas de 65 caracteres por línea)	1.000 caracteres como máximo
Referencias bibliográficas	Previstas	No previstas

[Sigue el Anexo II]

## APLICACIÓN DE LA NORMA ST.26 DE LA OMPI EN EL PCT

### HIPÓTESIS DE TRANSICIÓN

1. En cuanto a la transición entre las Normas ST.25 y ST.26 en cualquier Oficina en concreto, el Equipo Técnico SEQL ha propuesto las tres hipótesis que figuran a continuación, reflejadas en la Figura 1 *infra*.

a) “Cambio radical” (en inglés, *Big Bang*): Todas las oficinas, en su calidad de Oficinas receptoras, Administraciones Internacionales y Oficinas designadas y elegidas, convendrían una fecha con miras a la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 para la presentación de listas de secuencias en las nuevas solicitudes (“la fecha de transición”). Las listas de secuencias contenidas en una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional sea anterior a la fecha de transición (o, en su defecto, todas las solicitudes internacionales cuya fecha de prioridad sea anterior a la fecha de transición; véanse los párrafos 21 a 23 *infra*) y las listas de secuencias presentadas en la fecha de transición o posteriormente, pero que guardan relación con una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional es anterior a la fecha de transición, deberían presentarse y tramitarse con arreglo a la Norma ST.25. Las listas de secuencias contenidas en una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, y las listas de secuencias presentadas en la fecha de transición o posteriormente en relación con una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, deberían presentarse y tramitarse con arreglo a la Norma ST.26.

b) “Luz verde para algunas oficinas” (en inglés, *Some go ahead*): Un grupo de oficinas, en su calidad de Oficinas receptoras, incluida la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora, convendrían una fecha de transición y, a partir de esa fecha, aceptarían exclusivamente las listas de secuencias de las nuevas solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea igual o posterior a esa fecha que sean conformes con la Norma ST.26. Otras Oficinas receptoras seguirían exigiendo que las listas de secuencias fueran conformes con la Norma ST.25 y harían la transición a la Norma ST.26 en una fecha ulterior, de su elección, hasta que todas las oficinas pasaran por fin a aplicar la Norma ST.26. En esta hipótesis sería necesario que todas las Administraciones internacionales y todas las Oficinas designadas y elegidas aceptaran, a partir de la fecha de transición, las listas de secuencias presentadas en el formato de la Norma ST.25 y de la Norma ST.26 hasta que la última Oficina receptora pasara a aceptar exclusivamente las listas de secuencias conformes con la Norma ST.26.

c) “Cada oficina a su ritmo” (en inglés, *Each at its own pace*): Las Oficinas receptoras llevarían a cabo la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de manera independiente hasta que todas las oficinas aceptaran exclusivamente las listas de secuencias conformes con la Norma ST.26 en las nuevas solicitudes. Tal como sucede en la hipótesis “Luz verde para algunas oficinas”, en esta hipótesis también sería necesario que todas las Administraciones internacionales y todas las Oficinas designadas y elegidas aceptaran, a partir de la fecha de transición, las listas de secuencias presentadas en los formatos de las Normas ST.25 y ST.26 hasta que la última

Oficina receptora pasara a aceptar exclusivamente las listas de secuencias conformes con la Norma ST.26.

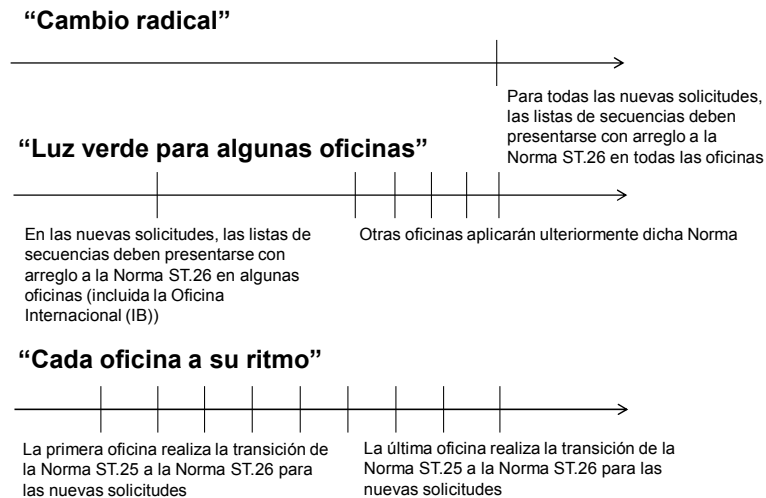


Figura 1: Hipótesis de transición propuestas

### Cambio radical

2. En la hipótesis de “cambio radical”, las listas de secuencias relacionadas con nuevas solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior (o, como alternativa, todas las solicitudes internacionales cuya fecha de prioridad sea anterior a la fecha de transición; véanse los párrafos 21 a 23, más abajo) deberían conformarse a la Norma ST.26. A la fecha de transición, sería necesario que la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional y las oficinas designadas/elegidas estén en condiciones de tramitar cualquier lista de secuencias contenida en esas solicitudes.

3. A la fecha de transición, la Oficina receptora debería estar en condiciones de:

- a) respecto de todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, recibir las listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 y reenviarlas a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional;
- b) respecto de todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea anterior a la fecha de transición, seguir recibiendo las listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 y reenviándolas (por ejemplo, las listas de secuencias que no forman parte de la

solicitud) a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional.

4. A la fecha de transición, la Administración encargada de la búsqueda internacional debería estar en condiciones de:
  - a) respecto de todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, recibir y tramitar las listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26; si así lo deseara, la Administración encargada de la búsqueda internacional podría llevar a cabo una transformación “informal” de las listas de secuencias, pasando de la Norma ST.26 a la Norma ST.25, o viceversa, para facilitar la realización de la búsqueda (cabe señalar que, a menudo, ello debería hacerse manualmente o faltaría información que no podría transformarse automáticamente); sin embargo, no podría pedirse al solicitante que proporcione una lista de secuencias a los fines de la búsqueda internacional en ningún otro formato (por ejemplo, con arreglo a la Norma ST.25) si la lista de secuencias contenida en la solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional cae en la fecha de transición o en una fecha ulterior hubiese sido presentada conforme a la Norma ST.26. Un caso similar se daría a los fines de la búsqueda internacional suplementaria y el examen preliminar internacional;
  - b) respecto de todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea anterior a la fecha de transición, seguir recibiendo y tramitando las listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 (por ejemplo, las listas de secuencias que no forman parte de la solicitud).
5. A la fecha de transición, las oficinas designadas y elegidas deberían estar en condiciones de:
  - a) respecto de todas las solicitudes internacionales que entren en la fase nacional y cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, recibir y tramitar las listas de secuencias conformes a la Norma ST.26; si bien, por lo general, la entrada en la fase nacional se produciría, como mínimo, 18 meses después de la fecha de presentación internacional, habida cuenta del plazo de 30 meses contados a partir de la fecha de prioridad establecido en los Artículos 23 y 39 del PCT, un solicitante podría pedir expresamente la entrada anticipada en la fase nacional en cualquier momento después de la presentación de una solicitud internacional; por lo tanto, cualquier oficina designada o elegida debería estar equipada, a partir de la fecha de transición, para aceptar en las solicitudes internacionales listas de secuencias conformes a la Norma ST.26;
  - b) respecto de todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea anterior a la fecha de transición, seguir recibiendo y tramitando listas de secuencias conformes a la Norma ST.25.
6. Aun en la hipótesis de “cambio radical”, habrá un período de solapamiento considerable en el que se exigirá que las oficinas reciban, tramiten y publiquen listas de secuencias con arreglo tanto a la Norma ST.25 como a la Norma ST.26. En ninguna oficina, ese período de solapamiento podrá ser inferior a 30 meses, y será significativamente más largo en las oficinas que hayan fijado un plazo ulterior para la entrada en la fase nacional o que lleven a cabo un examen sustantivo en la fase nacional, durante el cual podrá exigirse al solicitante (por ejemplo, en el caso de ser

necesario presentar una solicitud divisional) que vuelva a presentar una lista de secuencias.

7. Así pues, habrá de considerarse la cuestión de si debería mantenerse el actual Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT, al menos durante un período de transición, para que siga siendo aplicable respecto de las solicitudes internacionales que contienen listas de secuencias cuya fecha de presentación internacional es anterior a la fecha en que la nueva Norma ST.26 de la OMPI adquiera carácter obligatorio, al mismo tiempo que un nuevo Anexo de las Instrucciones Administrativas (que podría denominarse Anexo C-*bis*), aplicable respecto de las solicitudes internacionales presentadas en la fecha de transición o en una fecha ulterior.

#### Luz verde para algunas oficinas

8. En la hipótesis de “luz verde para algunas oficinas”, un grupo de Oficinas receptoras, incluida la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora, acordarían una fecha de transición en la que pasarían de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 para la presentación de listas de secuencias en las solicitudes internacionales presentadas en la fecha de transición o en una fecha ulterior. Otras oficinas, que no pertenezcan a ese grupo, realizarían con posterioridad la transición, en una fecha escogida por ellas, hasta que la última oficina acepte listas presentadas con arreglo a la Norma ST.26 únicamente.

9. A la fecha de transición, algunas Oficinas receptoras, incluida la Oficina Internacional, exigirían que las listas de secuencias en las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior sean conformes a la Norma ST.26, mientras que otras Oficinas receptoras seguirían exigiendo que las listas de secuencias sean conformes a la Norma ST.25. Por lo tanto, dependería de la Oficina receptora la norma aplicable a una lista de secuencias de las que se especifican en la Regla 5.2 del PCT (y se detallan además en el actual Anexo C de las Instrucciones Administrativas (Norma ST.25) y en el “Anexo C-*bis*” (Norma ST.26); la Oficina Internacional publicaría en la Guía del solicitante del PCT la información relativa a qué norma aplica cada Oficina receptora. Las Oficinas receptoras que no pertenezcan al grupo inicial que acepta las listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 informarían a la Oficina Internacional la fecha a partir de la cual estarían en condiciones de realizar la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26, para que se actualice la Guía del solicitante del PCT.

10. Habida cuenta de que la Oficina Internacional es la Oficina receptora competente para todos los Estados contratantes del PCT, en la hipótesis de “luz verde para algunas oficinas”, y pasada la fecha de transición, todos los solicitantes tendrían la posibilidad de presentar una lista de secuencias con arreglo a la Norma ST.26. Para las solicitudes internacionales de solicitantes de Estados contratantes respecto de los cuales la Oficina Internacional sea la única Oficina receptora competente y las de solicitantes de Estados contratantes respecto de los cuales todas las demás Oficinas receptoras competentes hayan realizado la transición de la Norma ST.25 a la Normas ST.26, los solicitantes solo podrían presentar listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26. La opción de presentar listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 se mantendría para los solicitantes de un Estado Contratante para los que, como mínimo, una Oficina receptora competente siga aplicando la Norma ST.25, hasta tanto todas las Oficinas receptoras competentes para ese Estado hayan realizado la transición hacia la Norma ST.26.

11. Como se ha indicado más arriba, la norma aplicable en virtud de la Regla 5.2 del PCT para las listas de secuencias, en términos generales, dependería de la Oficina receptora. Sin embargo, puesto que la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora, pasada la fecha de transición, pertenecería al grupo de oficinas que habrán comenzado a aceptar únicamente las listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 respecto de las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, pasada la fecha de transición, se exigiría a todas las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional que realicen la búsqueda en solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior que contengan listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26. Las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional también deberían realizar búsquedas en las solicitudes internacionales que contengan listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 si una Administración fuese competente respecto de una Oficina receptora que aún no hubiera realizado la transición hacia la Norma ST.26 (además de exigírsele que tramite las listas de secuencias relacionadas con solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional es anterior a la fecha de transición). Por lo tanto, es posible que en la mayoría de la Administraciones encargadas de la búsqueda internacional se dé un período prolongado en el que sea necesario tramitar en paralelo listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 y a la Norma ST.26.

12. Un período prolongado similar de tramitación en paralelo de listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 y a la Norma ST.26 podría preverse en algunas Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, teniendo en cuenta que muchas Administraciones son competentes para las solicitudes respecto de las cuales hayan realizado la búsqueda internacional.

13. Además, es posible que una Administración encargada de la búsqueda internacional que ofrezca servicios de búsqueda internacional suplementaria no pueda realizar una transición completa hacia la Norma ST.26 aunque la última Oficina receptora respecto de la cual sea competente para actuar en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional “principal” ya no acepte listas de secuencias presentadas conforme a la Norma ST.25. Una Administración encargada de la búsqueda internacional que ofrezca servicios de búsqueda internacional suplementaria es competente para llevar a cabo la búsqueda internacional suplementaria para todas las solicitudes internacionales, excepto aquellas respecto de las cuales la propia Administración haya realizado la búsqueda internacional “principal”. Así pues, un solicitante podría presentar la solicitud en una Oficina receptora que siga aceptando listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 y pedir una búsqueda internacional suplementaria en cualquier Administración que ofrezca ese servicio (excepto en la Administración que haya realizado la búsqueda internacional “principal”). Así pues, en la hipótesis de “luz verde para algunas oficinas”, de hecho, se exigiría a las Administraciones internacionales que ofrecen servicios de búsqueda internacional suplementaria que acepten solicitudes presentadas con listas de secuencias conformes a la Norma ST.25 hasta que ésta ya no sea aceptada por ninguna Oficina receptora.

14. A la luz del Artículo 27.1) del PCT y de la posibilidad de que un solicitante pida la entrada anticipada en la fase nacional en cualquier momento después de la presentación de la solicitud internacional, en la hipótesis de “luz verde para algunas oficinas”, una oficina designada o elegida tendría que estar equipada para aceptar listas de secuencias conformes a la Norma ST.26 a partir de la fecha de transición, y se le exigiría asimismo que siga aceptando listas de secuencias presentadas con arreglo a la Norma ST.25 si esa era la norma exigida por la Oficina receptora en la

que se presentó la solicitud internacional. Por lo tanto, sería necesario que la oficina designada o elegida estuviese en condiciones de trabajar con ambas normas a partir de la fecha de transición y hasta tanto la última Oficina receptora haya realizado la transición hacia la Norma ST.26.

15. En resumen, si bien la hipótesis de “luz verde para algunas oficinas” permitiría a un grupo de Oficinas receptoras realizar la transición entre la Norma ST.25 y la Norma ST.26 antes que otras, que podrían pasar a la nueva norma a su propio ritmo en fecha ulterior, se exigiría a todas las oficinas designadas o elegidas y a la mayoría de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional que acepten listas de secuencias con arreglo tanto a la Norma ST.25 como a la Norma ST.26 a partir de la fecha de transición del primer grupo de Oficinas receptoras, y hasta que todas las Oficinas receptoras hayan pasado a la Norma ST.26. Seguiría exigiéndose a una oficina que haya realizado la transición hacia la Norma ST.26 en calidad de Oficina receptora que acepte la Norma ST.25 en calidad de oficina designada o elegida, y una oficina que aún no haya realizado la transición hacia la Norma ST.26 en calidad de Oficina receptora tendría que aceptar la Norma ST.26 en calidad de oficina designada o elegida.

#### Cada oficina a su ritmo

16. En la hipótesis de “cada oficina a su ritmo”, cada Oficina receptora fijaría su propia fecha para realizar la transición de la Norma ST.25 a la Norma ST.26. La norma aplicable a una lista de secuencias conforme a lo especificado en la Regla 5.2 del PCT dependería de la Oficina receptora, y la Oficina Internacional publicaría en la Guía del solicitante del PCT la información sobre qué norma aplica cada Oficina receptora. De esa forma, el solicitante solo tendría la posibilidad de presentar una lista de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 si la “propia” Oficina receptora competente del solicitante o la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora para los solicitantes de todos los Estados contratantes hubiese realizado la transición.

17. Esa hipótesis produciría un efecto similar a la de “luz verde para algunas oficinas” en la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional y la oficina designada o elegida, al crear un período prolongado en el que sería necesario realizar la tramitación en paralelo, con arreglo a la Norma ST.25 y la Norma ST.26. Para las oficinas designadas o elegidas, la tramitación en paralelo comenzaría en cuanto la primera Oficina receptora haya realizado la transición hacia la Norma ST.26 y no terminaría sino hasta que la última Oficina receptora haya dejado de aceptar listas de secuencias presentadas con arreglo a la Norma ST.25. Además, de manera similar a lo que ocurriría en la hipótesis de “luz verde para algunas oficinas”, seguiría exigiéndose a las oficinas que hubieran realizado la transición hacia la Norma ST.26 en calidad de Oficinas receptoras que acepten la Norma ST.25 en calidad de oficinas designadas o elegidas, y las oficinas que aún no hayan realizado la transición hacia la Norma ST.26 en calidad de Oficinas receptoras tendrían que aceptar la Norma ST.26 en calidad de oficinas designadas o elegidas.

#### Recomendación

18. Habida cuenta de que el Artículo 27.1) del PCT exige a las oficinas designadas o elegidas que acepten las listas de secuencias presentadas conforme a la norma aplicable del PCT, la hipótesis de “cambio radical”, es decir, fijar una única fecha de transición entre las Normas ST.25 y ST.26 para las nuevas solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, daría mayor seguridad a las oficinas en la fase

nacional que la que daría permitirles, en su calidad de Oficinas receptoras, que fijen su propia fecha de transición. No solo las oficinas designadas/elegidas podrían prepararse para la transición hacia la Norma ST.26 sobre la base de una fecha de transición acordada, sino que se limitaría a un mínimo el período de solapamiento en el que deberían tramitarse listas de secuencias con arreglo tanto a la Norma ST.25 como a la Norma ST.26.

19. En lo que atañe a las Administraciones internacionales, una fecha de transición acordada hacia la Norma ST.26 en la hipótesis de “cambio radical” permitiría a las Administraciones prepararse para tramitar listas de secuencias con arreglo a la nueva norma después de esa fecha. Además, al exigir a todas las Oficinas receptoras que pasen de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 en la fecha de transición, se evitaría que hubiera un período prolongado en el que las Administraciones internacionales aplicaran ambas normas, período cuya duración estaría determinada por las últimas Oficinas receptoras que realizaran la transición hacia la Norma ST.26.

20. Así pues, en opinión de la Oficina Internacional, con el pleno respaldo del Equipo Técnico sobre listas de secuencias del CWS (véase el párrafo 4 del cuerpo principal de la presente Circular), la de “cambio radical” sería claramente la hipótesis de transición más factible para el PCT. De acordarse una fecha de transición común, las oficinas, en sus distintas calidades en el marco del PCT, estarían en condiciones de prepararse para la transición hacia la Norma ST.26 sin necesidad de tener que aceptar la nueva norma solo porque otra oficina haya realizado una transición temprana, ni de que se les exija que sigan aceptando solicitudes con arreglo a la Norma ST.25 solo porque otra oficina haya realizado una transición tardía.

*¿La fecha de transición ha de determinarse en relación con la fecha de presentación internacional o la fecha de prioridad?*

21. Una cuestión importante que cabe abordar es si la fecha de transición debería determinarse en relación con la fecha de presentación internacional de solicitudes internacionales (es decir, si la Norma ST.26 debería aplicarse a todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior), o en relación con la fecha prioridad reivindicada en las solicitudes internacionales (es decir, si debería seguir aplicándose la Norma ST.25 a todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior, pero en las que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior presentada antes de la fecha de transición y que contengan una lista de secuencias con arreglo al formato previsto en la Norma ST.25). En el cuadro 1 se examina el efecto que esas dos variantes producirían en cuanto a la validez de la reivindicación de prioridad y del período de solapamiento durante el cual se exigiría a una oficina o Administración que tramite solicitudes con listas de secuencias presentadas según el formato de la Norma ST.25 y de la Norma ST.26:



<b>Fecha de transición basada en la fecha de presentación internacional de una solicitud internacional</b>	<b>Fecha de transición basada en la fecha de prioridad de una solicitud internacional</b>
Inseguridad respecto de la validez de la reivindicación de prioridad si la lista de secuencias contenida en la solicitud internacional se presenta con arreglo a la Norma ST.26 (porque puede contener indicaciones adicionales con respecto a la lista de secuencias “del mismo” nucleótido o aminoácido presentada con arreglo a la Norma ST.25 como parte de la solicitud anterior).	Validez clara de la reivindicación de prioridad (porque tanto la solicitud internacional como la solicitud anterior contienen la lista de secuencias conforme a la Norma ST.25).
Período de solapamiento breve en la Oficina receptora, limitado a pocos meses (para tratar las correcciones previstas en la Regla 26, los casos de incorporación por referencia, etcétera, respecto de las solicitudes presentadas antes de la fecha de transición).	Período de solapamiento prolongado en la Oficina receptora, de 14 meses, como mínimo (el solicitante tiene la posibilidad de pedir la restauración del derecho de prioridad en virtud de la Regla 26bis del PCT).
Período de solapamiento breve en la Administración encargada de la búsqueda internacional, limitado a pocos meses (por la variación en los tiempos de transmisión desde la Oficina receptora, la necesidad de llevar a cabo búsquedas adicionales debido a la falta de unidad de la invención).	Período de solapamiento prolongado en la Administración encargada de la búsqueda internacional (el plazo previsto en la Regla 42 del PCT para algunas solicitudes internacionales con listas de secuencias presentadas con arreglo a la Norma ST.26 vencerá con anterioridad al que corresponda a otras solicitudes internacionales con listas de secuencias presentadas con arreglo a la Norma ST.25; peticiones de rectificación de errores evidentes).
Período de solapamiento prolongado en la Administración encargada del examen preliminar internacional (para los últimos casos de presentación con arreglo a la Norma ST.25: el plazo para presentar una solicitud en virtud de la Regla 54bis es o bien 22 meses a partir de la fecha de prioridad, o bien 3 meses a partir del establecimiento del informe de búsqueda internacional según el que venza más tarde; peticiones de rectificación de errores evidentes).	Período de solapamiento prolongado en la Administración encargada del examen preliminar internacional (para los últimos casos de presentación con arreglo a la Norma ST.25: el plazo para presentar una solicitud en virtud de la Regla 54bis es o bien 22 meses a partir de la fecha de prioridad, o bien 3 meses a partir del establecimiento del informe de búsqueda internacional, según el que venza más tarde; peticiones de rectificación de errores evidentes).
Período de solapamiento prolongado en la oficina designada/elegida (el plazo de entrada en la fase nacional se basa en la fecha de prioridad, pero el solicitante puede pedir la entrada anticipada).	Período de solapamiento prolongado en la oficina designada/elegida (el plazo de entrada en la fase nacional se basa en la fecha de prioridad, pero el solicitante puede pedir la entrada anticipada).

Cuadro 1: Aplicación de la fecha de transición en la hipótesis de cambio radical

22. Al tomar como punto de partida para la fecha de transición la fecha de presentación internacional de la solicitud internacional, el período de superposición para las Oficinas receptoras y la Administración encargada de la búsqueda internacional sería relativamente corto pero se generaría incertidumbre para el solicitante respecto de la validez de la reivindicación de la prioridad, pues la norma para la presentación de listas de secuencias en la solicitud internacional diferiría de la empleada en una solicitud anterior utilizada como base para reivindicar la prioridad. Por otra parte, fijar la fecha de transición sobre la base de la fecha de prioridad alargaría el período de superposición en la Oficina receptora y la Administración encargada de la búsqueda internacional pero aportaría mayor certidumbre para los solicitantes. No obstante, exigiría probablemente también una fecha de corte radical basada en la fecha de presentación internacional (por ejemplo, 24 meses después de la fecha de transición) para evitar que se plantee el problema de que unas cuantas oficinas nacionales sigan aceptando la presentación de listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 y no exijan una transición a la presentación de listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.26 respecto de las primeras solicitudes nacionales durante un período prolongado tras la fecha de transición.

23. La tercera posibilidad sería que el solicitante que haya presentado una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o después de dicha fecha, en la que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior presentada antes de la fecha de transición, pueda elegir entre presentar la lista de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 o con arreglo a la Norma ST.26. Eso permitiría que los solicitantes utilicen la Norma ST.26 lo antes posible pero conserven la posibilidad de presentar las listas de secuencias con arreglo a la Norma ST.25 para solucionar problemas como el de las indicaciones adicionales, que podrían plantearse si se exige que el solicitante transforme la presentación de listas de secuencias, pasando de la Norma ST.25 a la Norma ST.26.

[Sigue el Anexo III]

CUESTIONARIO

TRANSICIÓN DE LA NORMA ST.25 A LA NORMA ST.26 DE LA OMPI

RESPUESTA DE:

Nombre del funcionario encargado: .....

En nombre de [Oficina]:.....

I. PREGUNTAS DE INTRODUCCIÓN

1. Indique el número aproximado de solicitudes internacionales que contienen listas de secuencias o divulgaciones de secuencias que recibe su oficina por año:

- a) en calidad de Oficina receptora:
- b) en calidad de Oficina designada /elegida:
- c) en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional:
- d) en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional:

2. Indique el número aproximado de solicitudes nacionales o regionales de patente que recibe su oficina por año que no guardan relación con el PCT:

**II. TRAMITACIÓN DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS  
CONTENIDAS EN LAS SOLICITUDES INTERNACIONALES TRAS LA  
TRANSICIÓN A LA NORMA ST.26 DE LA OMPI**

Formule los comentarios pertinentes acerca del procedimiento propuesto tras la transición a la Norma ST.26 de la OMPI con respecto a las divulgaciones de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en las solicitudes internacionales presentadas en papel o en formatos electrónicos distintos del XML, que se expone en los párrafos 16 a 26 del cuerpo principal de la presente circular.

### III. HIPÓTESIS DE TRANSICIÓN

Formule los comentarios pertinentes sobre las hipótesis de transición expuestas en el Anexo II de la presente circular.

En particular, indique si está de acuerdo con el análisis de dicho Anexo, en el sentido de que la hipótesis de “cambio radical” es la solución más factible en el PCT (es decir, fijar una fecha de transición para todas las oficinas, ya sea que actúen en calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional u Oficina designada/elegida en virtud el PCT, para pasar a la Norma ST.26 como norma apropiada para la presentación de listas de secuencias en relación con solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o una fecha ulterior).

**IV. POSIBLE DISPOSICIÓN ESPECIAL PARA LAS SOLICITUDES INTERNACIONALES EN LAS QUE SE REIVINDICA LA PRIORIDAD RESPECTO DE SOLICITUDES ANTERIORES QUE CONTENGAN LISTAS DE SECUENCIAS PRESENTADAS CON ARREGLO A LA NORMA ST.25**

Formule los comentarios pertinentes sobre el análisis que se expone en los párrafos 21 a 23 del Anexo II de la presente circular acerca de si debe determinarse la fecha de transición con referencia a la fecha de presentación internacional de las solicitudes internacionales (es decir, si la Norma ST.26 debe aplicarse a todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior) o con referencia a la fecha de prioridad de las solicitudes internacionales (es decir, si la norma ST.25 debe seguir aplicándose a todas las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional caiga en la fecha de transición o en una fecha ulterior pero en las que se reivindique la prioridad respecto de una solicitud anterior presentada antes de la fecha de transición).

En particular, indique qué considera más adecuado, a saber, que la fecha de transición y la Norma de la OMPI utilizadas para la presentación de cualquier lista de secuencias se basen en la fecha de presentación internacional de la solicitud internacional o la fecha de prioridad de la solicitud, o se dé al solicitante la posibilidad de utilizar la norma anterior (ST.25) o la nueva norma (ST.26) en esas solicitudes.

V. FECHA PROVISIONAL DE TRANSICIÓN

En el supuesto de que se elabore y empiece a aplicarse una herramienta de elaboración y verificación antes de finales de 2018, indique qué fecha de transición considera más adecuada para pasar de la Norma ST.25 a la Norma ST.26 de la OMPI.

1. 1 de julio de 2019
2. 1 de julio de 2020
3. 1 de julio de 2021
4. Otra fecha (*indique su preferencia*): .....

[Fin del Anexo III y de la circular]